



*Ref.: Vigencia de los regímenes aduaneros especiales de equipaje, vehículos y efectos de turistas y tráfico fronterizo.*

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 28 de octubre de 2021.-

**VISTOS:** los regímenes aduaneros especiales de equipaje, vehículos y efectos de turistas y tráfico fronterizo, previstos, respectivamente, en los artículos 132 y 133, 134 y 146 del Código Aduanero, Ley 19.276, de 19/09/2014.

**RESULTANDO: I)** Que las circunstancias normativas y fácticas que ameritaron el dictado de la Resolución General 23/2020, de 6 de abril de 2020, se ha visto modificadas en tanto, ha pasado el plazo de suspensión de la salida del país con fines turísticos (Decreto N° 105/020, de 24/03/2020) retomándose asimismo la actividad turística tanto de egreso como de ingreso al país.

**II)** Que, consecuentemente, ya no se encuentran suspendidos los regímenes aduaneros especiales de Equipaje y de Vehículos y Efectos de Turistas, los cuales recobran su vigencia habitual.

**III)** Que consecuentemente, es conveniente y necesario adecuar las reglamentaciones de la Dirección Nacional de Aduanas, a tal contexto normativo y fáctico.

**IV)** Que asimismo, es conveniente, para que sea compatible el ejercicio del contralor fiscal con las necesidades de los residentes de las localidades situadas en las fronteras, establecer la naturaleza y cantidades de mercaderías para consumo que se admitirán en dicho tráfico, sin perjuicio de la reglamentación que oportunamente se dictare en el marco de referencia.

**CONSIDERANDO:** lo dispuesto por el Decreto 357, de 27 de octubre de 2021, que autoriza el ingreso de extranjeros al país, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los citados y por el artículos 6 del Código Aduanero, por el Decreto 315/2019, de 28/10/2019, normas complementarias y concordantes,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

1°.- Ratificar la plena vigencia de los regímenes aduaneros especiales de Equipaje y de Vehículos y Efectos de Turistas.

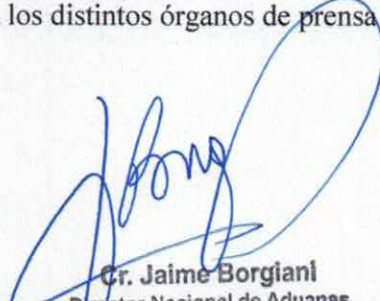
2°.- Comunicar a la población residente en las zonas fronterizas que respecto del régimen de tráfico fronterizo, la Dirección Nacional de Aduanas no procederá a la incautación cuando la mercadería:

- a) No supere los 5 kg. por persona mayor de edad y una vez cada quince (15) días
- b) Se trate de un surtido variado, destinado a la subsistencia de la unidad familiar.
- c) No se incluyan mercaderías sujetas a restricciones o prohibiciones según la normativa vigente.
- d) La persona resida en la misma zona fronteriza, situación que acreditará con recibo de pago de servicios a su nombre en dicha zona.



- 3°.- La presente resolución general es de carácter excepcional, revocable y sujeta a modificaciones cuando las circunstancias y normas que la motivan así lo ameriten.
- 4°.- Derogase la Resolución General 23/2020, de 6 de abril de 2020, y cualquier otra disposición interna que directa o indirectamente se oponga a la presente resolución.
- 5°.- Dese en Resolución General, comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas y a las distintas Áreas del Organismo, y publíquese en la página web. Por la Asesoría de Comunicación Institucional, dese conocimiento a los distintos órganos de prensa para su mayor difusión.

JB/am/rb/sl/dv



Cr. Jaime Borgiani  
Director Nacional de Aduanas